

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 3790** *CONFLICTO positivo de competencia número 34/84, planteado por el Gobierno Vasco en relación con la Orden de 29 de julio de 1983 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 31 de enero corriente ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia registrado con el número 34/84, promovido por el Gobierno Vasco en relación con la Orden de 29 de julio de 1983, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de autorizaciones para el riego de la vid en situaciones excepcionales.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 31 de enero de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 3791** *CONFLICTO positivo de competencia número 50/84, planteado por la Junta de Galicia en relación con Resolución de 14 de septiembre de 1983 de la Dirección General de Asistencia Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 50/84, planteado por la Junta de Galicia frente al Gobierno de la nación, en relación con la Resolución de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Asistencia Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), por la que se convocan dotaciones económicas para contribuir a la financiación de programas de acción social.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 3792** *CONFLICTO positivo de competencia número 77/84, promovido por el Gobierno de la nación contra el Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de febrero corriente, ha tenido por planteado conflicto positivo de competencia interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, y subsidiariamente la impugnación al amparo del Título V de la Ley Orgánica de este Tribunal, frente a la Comunidad Autónoma Vasca, en relación con la actuación material de convocatoria e intervención del Gobierno Vasco o de otros órganos de dicha Comunidad Autónoma en las elecciones sindicales de sus funcionarios públicos, así como contra el acto o actos de convocatoria e intervención implícita en tal actuación material, así como, en su caso, contra los actos expresos de los que la misma traiga causa y contra la actividad de normación que subyace en tales actos. Y se haga saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, por lo que asimismo se ha acordado la suspensión de la vigencia de la actuación material de intervención en las elecciones sindicales de los funcionarios públicos antes expresada, que están proyectadas para el día 9 de este mes de febrero, así como el anuncio y publicidad de las elecciones, entrega de censos electorales y constitución de mesas a tales fines, así como cualquier otro de ejecución de los mismos.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

- 3793** *RECURSO de inconstitucionalidad número 11/84, planteado por don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por 52 Senadores más, contra determinados artículos de la Ley 2/1983, de la Generalidad Valenciana.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 11/84, planteado por don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra los artículos 2, 4, 5, 8, párrafos 1.º, 9.º, 10 y 12, pá-

rrafos 2.º y 3.º de la Ley 2/1983, de la Generalidad Valenciana, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, aprobada por las Cortes Valencianas en sesión plenaria celebrada el 28 de septiembre de 1983 y publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» el 6 de octubre de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Secretario de Justicia.

CORTES GENERALES

- 3794** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 1 de febrero, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Se ordena la publicación para general conocimiento.
Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984.
El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 3795** *REAL DECRETO 3431/1983, de 28 de diciembre por el que se prorroga la aplicación del Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

El artículo 23 de la Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, autorizó a la Administración del Estado para deducir, de las cantidades que debía transferir a las Corporaciones Locales, el importe de las deudas vencidas y no satisfechas, anteriores a 31 de diciembre de 1981, que las citadas Corporaciones tenían con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, vuelve a repetir la citada autorización, extendiéndola a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra y sin limitaciones en cuanto a la fecha de las deudas vencidas y no satisfechas.

En aplicación de la Ley 44/1981 se dictó el Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cuyo artículo 9.º, por imperativo legal, limitaba su aplicación a las deudas vencidas antes de 31 de diciembre de 1982, y aunque la Ley 9/1983 autoriza a dictar un nuevo procedimiento, permite la aplicación del establecido en el Real Decreto 2314/1982, en tanto no se disponga lo contrario. Por todo ello resulta conveniente derogar el citado artículo 9.º del referido Real Decreto 2314/1982.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—La retención del importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las Corporaciones Locales tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con cargo a las cantidades que la Administración del